dose en este último año la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dicho ejercicio.

Artículo segundo.-Para la adjudicación de las obras se em-Articulo segundo.—Fara la adjudicación de las obras se cin-pleará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el articulado centicocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y su reali-zación se llevará a efecto en el plazo de doce meses.

Artículo tercero.-Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecu-ción de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintislete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GON1

DECRETO 1266/1972, de 27 de abril, sobre construcción de casa cuartel para la Guardia Civil en Lobera (Orense).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de protección oficial, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Lobera (Orense) y apreciándose que en el mismo se han cumplido tos requisitos legales; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiune de abril de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial da veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con ol instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa cuartel de la Guardia Civil en Lobera (Orense) con presupuesto total de dos millones novecientas ochenta y seis mil seiscientas noventa y siete pesetas, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerco y en la adjudicación de cuyas obras se apilicará el proce-Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el proce-dimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto artículado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipara la cantidad de un millón seiscientas mil pesetas en calidad de préstamo con un interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resaccirá en dieciséis anualidades, a razón de ciento cincuenta y ocho mil tresclentas veinte pesetas, a partir del año mil noveclentos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado. Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de un millón trescientas ochenta y sels mil seiscientas noventa y siete pesetas, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la sección dieciseis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecu-ción de este Decreto

Así la dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO CONI

DECRETO 1267/1972, de 27 de abril, sobre construcción de casa cuartel para la Guardia Civil en Astudillo (Palencia).

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el regimen de viviendas de protección oficial, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Astudillo (Palencia) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

人名英巴西特 医抗线性病 化氯化亚酚

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiseis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para la construcción de un odificio destinado a casa-cuartel de la Guardia.

construcción de un odificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Astudillo (Palencia) con un presupuesto total de un millón setecientas cincuenta y nueve mil ochocientas treinta y seis pesetas, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subast, que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, toxto artículado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón doscientas mil pesetas en calidad de prestamo con un interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en dieciseis anualidades, a razón de ciento dieciocho mil setecientas cuarenta pesetas, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado. rales del Estado.

rales del Estado.

Artículo tercero.—Como aporteción preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de trescientas treinta mil ciento ochenta y nueve pesetas, que será cargada al concepto coro seis-seiscientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento setenta y cinco mil novecientas ochenta y tres pesetas para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cincuenta y tres mil seiscientas sesenta y cuatro pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dade en Macrid a veintisiete de abril de mil novecientes setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

Ministro de la Gobernación, TOMAS GARICANO GOÑI

DECRETO 1268/1972, de 27 de abril, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Castrillo de Villavega (Palencia)

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Co-bernación para la construcción, por el régimen de viviendas de protección oficial, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Castrillo de Villavega (Palencia) y aprecián-dose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de ministros respectos relaciones. de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y en la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiseis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Castrillo de Villavega (Paloncia), con presupuesto total de tres millones quinca mil ochocientas ochenta y siete pesetas, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cueroo, y en la adjudicación de cuval obras se aplicará el proce-

nismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adiudicación de cuyas, obras se aplicará el procedimiento de concurso, subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto artículado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón cuatrocientas mil pesetas en calidad de préstamo, con un interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en dieciseis anualidades a razón de ciento trointa y ocho mil quinientas treinta pesetas, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado. les del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuira con la cantidad de un millón cuatrocientas treinta y cinco mil ochocientas ochenta y siete pesetas, que sorá cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la sección disciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento ochenta mil pesetas para ayuda de las obras.